**IMPOSITIVAS**

**NACIONALES**

**LEGISLACION**

**Procedimiento administrativo: continúa la suspensión de plazos hasta el 29/11/2020 - DECRETO (Poder Ejecutivo) 876/2020**

El Poder Ejecutivo prorroga la suspensión del curso de los plazos administrativos, desde el 9 de noviembre hasta el 29 de noviembre de 2020, inclusive, sin perjuicio de la validez de los actos cumplidos o que se cumplan, exceptuándose a todos los trámites administrativos relativos a la emergencia sanitaria por el COVID-19.

Asimismo, se reanudan a partir del 30 de noviembre de 2020, el curso de los plazos, dentro de los procedimientos administrativos regulados por la ley nacional de procedimientos administrativos 19549, por el Reglamento de Procedimientos Administrativos, el decreto 1759/1972 - t.o. 2017 y por otros procedimientos especiales que fueran oportunamente suspendidos por el decreto 298/2020 y sus complementarios

**Procedimiento Fiscal. Se prorroga la feria fiscal al 29/11/2020 - RESOLUCIÓN GENERAL (Adm. Fed. Ingresos Públicos) 4856**

La AFIP prorroga al 29/11/2020 la feria fiscal, manteniéndose la suspensión del cómputo de los plazos vigentes para los contribuyentes en distintos procedimientos administrativos.   
La misma alcanza a las determinaciones de oficio, sumarios, multas, descargos, clausuras e intimaciones de pago, entre otros procedimientos.

En esta oportunidad se exceptúan de la presente medida a los procedimientos de fiscalización, sumariales y de determinación de oficio, originados en la detección de facturación apócrifa y continúan exceptuados los procedimientos relacionados con precios de transferencia así como a las fiscalizaciones realizadas en función de la información que proporciona la OCDE sobre cuentas de argentinos en el exterior y a las fiscalizaciones electrónicas que se tramitan íntegramente online.

**Crédito a tasa subsidiada octubre 2020 – AFIP resolución general 4853**

Se determina la forma y requisitos para que las empresas accedan al beneficio de “Crédito a Tasa Subsidiada” correspondiente al mes de octubre.

El acceso al servicio “web” “Programa de Asistencia de Emergencia al Trabajo y la Producción estará disponible en las fechas que seguidamente se indican, según se trate de:

a) Empresas en cuya nómina no cuenten con trabajadores con pluriempleo: desde hoy y hasta el 19 de noviembre de 2020, ambas fechas inclusive.

b) Empresas que registren en su nómina trabajadores con pluriempleo: desde el 14 y hasta el 19 de noviembre de 2020, ambas fechas inclusive.

El organismo pondrá a disposición del Banco Central de la República Argentina la siguiente información:

a) La nómina de los beneficiarios que formalizaron la solicitud del crédito.

b) El monto máximo del crédito susceptible de ser otorgado.

El Banco Central de la República Argentina deberá verificar la situación crediticia de los sujetos beneficiarios a fin de evaluar su otorgamiento y efectiva acreditación

**beneficio para contribuyentes cumplidores que trajo la ley de moratoria - RESOLUCIÓN GENERAL (Adm. Fed. Ingresos Públicos) 4855**

Se reglamentan los requisitos y la forma de solicitar los beneficios que otorga la ley de moratoria ampliada 2020, para los contribuyentes considerados cumplidores.  
Los citados beneficios alcanzan a los monotributistas y a las micro y pequeñas empresas que al 26/8/2020 no registraban falta de presentación de declaraciones juradas ni deudas líquidas y exigibles por los períodos fiscales iniciados a partir del 1/1/2017.

Señalamos que la solicitud del beneficio debe efectuarse hasta el día 30/11/2020 por medio del sistema registral o el portal monotributo, ingresando a la transacción “Beneficio a cumplidores”

Requisitos

Para poder adherirse a este beneficio, los contribuyentes deberán cumplir los siguientes requisitos:

1. a) Poseer domicilio fiscal electrónico.
2. b) Declarar y mantener actualizado el domicilio fiscal.
3. c) Tener actualizado el código de la actividad desarrollada, según el “Clasificador de Actividades Económicas" -Formulario N° 883.
4. d) Encontrarse adheridos al Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes y/o inscriptos en el impuesto a las ganancias a la fecha de entrada en vigencia de la Ley N° 27.562 y al momento de la solicitud del correspondiente beneficio.
5. e) Haber presentado la totalidad de las declaraciones juradas determinativas e informativas, a las que hubiera estado obligado el contribuyente, correspondientes a los períodos fiscales iniciados a partir del 1° de enero de 2017 y hasta el 26/08/2020.
6. f) No poseer deudas líquidas y exigibles -a la fecha de entrada en vigencia de la Ley Nº 27.562- correspondientes a las obligaciones impositivas, aduaneras y de los recursos de la seguridad social, relativas a los períodos fiscales iniciados a partir del 1° de enero de 2017, inclusive. A tal efecto, los anticipos se imputarán al correspondiente período fiscal, independientemente de su vencimiento. En el caso de las obligaciones aduaneras, se considerarán las vencidas a partir del 1° de enero de 2017, inclusive.
7. g) No tener la CUIT inactiva o limitada por inclusión en la base de contribuyentes no confiables.

Procedimiento de adhesión

La adhesión al beneficio podrá realizarse entre la fecha de entrada en vigencia de la presente norma (06/11/2020) y el 30 de noviembre de 2020, ambas fechas inclusive.

A los fines de formular su adhesión los solicitantes deberán acceder a la transacción “Beneficio a cumplidores”, a través del servicio “Sistema Registral” o del “Portal Monotributo”, disponibles en el sitio “web” de este Organismo (http://www.afip.gob.ar), mediante clave fiscal nivel 3. y seleccionar en la opción “Beneficio cumplidor”, alguna de las siguientes opciones:

1. a) Exención de Monotributo.
2. b) Deducción especial en el Impuesto a las Ganancias.
3. c) Micro y Pequeñas Empresas – Amortización acelerada.

El sistema emitirá una constancia del trámite -la cual se podrá reimprimir desde el mismo servicio- o indicará al usuario el motivo por el cual no se registró el beneficio solicitado.

Los contribuyentes serán caracterizados en el “Sistema Registral” conforme se detalla a continuación:

1. a) “469 - Exención Régimen Simplificado”
2. b) “470 - Deducción Especial - Ganancias”
3. c) “471 - Amortización Acelerada – Ganancias”

Régimen simplificado para pequeños contribuyentes: se eximirá el pago del componente impositivo según este detalle, con un tope de $17.500

**Categoría del Pequeño Contribuyente: Períodos fiscales a eximir**

|  |  |
| --- | --- |
| Categorías A y B | Enero de 2021 a junio de 2021 |
| Categorías C y D | Enero de 2021 a mayo de 2021 |
| Categorías E y F | Enero de 2021 a abril de 2021 |
| Categorías G y H | Enero de 2021 a marzo de 2021 |
| Categorías I, J y K | Enero de 2021 a febrero de 2021 |

**LABORALES PREVISIONALES**

**Cuarentena: distanciamiento social, preventivo y obligatorio (DISPO) y aislamiento social, preventivo y obligatorio (ASPO) hasta el 29 de noviembre. Compensación no remunerativa para trabajadores en grupo de riesgo - DECRETO ACUERDO (Poder Ejecutivo Nacional) 875/2020**

El Poder Ejecutivo establece “distanciamiento social, preventivo y obligatorio” (DISPO) para todas las personas que residan o transiten en los aglomerados urbanos del Área Metropolitana de Buenos Aires y en los partidos y departamentos de las provincias argentinas, en tanto estos verifiquen en forma positiva la totalidad de los determinados parámetros epidemiológicos y sanitarios.  
También se encuentran en DISPO, en su totalidad, las Provincias de Catamarca, Corrientes, Entre Ríos, Formosa, La Pampa, Misiones, Jujuy, Chaco, Córdoba, La Rioja, Mendoza, Salta y Tucumán, en tanto se encuentran con excepciones las provincias de: Chubut, Neuquén, Río Negro, San Juan, San Luis, Santa Cruz, Santa Fe, Santiago del Estero, y Tierra del Fuego Antártida e Islas del Atlántico Sur.

Durante la vigencia del DISPO, las personas podrán circular sin necesidad de contar con el permiso, aunque el transporte público queda reservado solo para los que desarrollan actividades consideradas esenciales. Las personas deberán mantener entre ellas una distancia mínima de 2 metros, utilizar tapabocas en espacios compartidos, higienizarse asiduamente las manos, toser en el pliegue del codo, desinfectar las superficies, ventilar los ambientes y dar estricto cumplimiento a los protocolos de actividades y a las recomendaciones e instrucciones de las autoridades sanitarias provinciales, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y nacional.

Solo podrán realizarse actividades económicas, industriales, comerciales o de servicios, en tanto posean un protocolo de funcionamiento aprobado por la autoridad sanitaria provincial o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires que contemple la totalidad de las recomendaciones e instrucciones de la autoridad sanitaria nacional y restrinja el uso de las superficies cerradas, permitiendo como máximo el uso del 50% de su capacidad.

Se prorroga desde el día 9 de noviembre hasta el día 29 de noviembre de 2020, inclusive, el “aislamiento social, preventivo y obligatorio” exclusivamente para las personas que residan o se encuentren en los aglomerados urbanos y en los departamentos y partidos de las provincias argentinas que no cumplan positivamente los parámetros epidemiológicos y sanitarios.

Los trabajadores del sector privado mayores de 60 años, las mujeres embarazadas y los grupos de riesgo establecidos o que en un futuro establezca la autoridad sanitaria nacional, exceptuados de prestar tareas durante la vigencia del “aislamiento social preventivo y obligatorio”, recibirán una compensación no remunerativa equivalente a su remuneración habitual neta de aportes y contribuciones al Sistema de Seguridad Social. Los trabajadores y las trabajadoras, así como los empleadores y las empleadoras, deberán continuar efectuando sobre la remuneración imponible habitual los aportes personales y las contribuciones patronales correspondientes a la Obra Social y al Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados -INSSJP- (L. 23660, 23661 y 19032). Podrán reanudarse las clases presenciales y las actividades educativas no escolares presenciales de acuerdo a los parámetros de evaluación, estratificación y determinación del nivel de riesgo epidemiológico y condiciones establecidas por el Consejo Federal de Educación.

Deberá autorizarse el acompañamiento durante la internación, en sus últimos días de vida, de los y las pacientes con diagnóstico confirmado de COVID-19 o de cualquier enfermedad o padecimiento.  
Asimismo, se prorroga hasta el 29 de noviembre la prueba piloto para la reapertura del turismo receptivo para turistas provenientes de países limítrofes, que sean nacionales o extranjeros residentes en los mismos, y cuyo destino sea el Área Metropolitana de Buenos Aires (AMBA), dispuesta por la Decisión Administrativa (JGM) 1949/2020

**Programa de Asistencia al Trabajo (ATP). Salario Complementario para las empresas del sector salud por el período octubre - DECISIÓN ADMINISTRATIVA (Jefatura de Gabinete de Ministros Nacional) 2047/2020**

La Jefatura de Gabinete de Ministros establece que las empresas del sector salud continúen con la percepción del beneficio del salario complementario durante el período octubre 2020 cuando verifiquen una variación de facturación interanual negativa, igual a 0 y/o positiva de hasta el 35%, cualquiera sea su cantidad de empleados.

**Programas de Fomento de Empleo. Programa REPRO II. Creación - RESOLUCIÓN (Min. Trabajo, Empleo y Seguridad Social) 938/2020**

El Ministerio de Trabajo, crea el “Programa REPRO II”, que consistirá en una suma dineraria individual y fija a abonar a los y las trabajadoras, a cuenta del pago de las remuneraciones a cargo de los empleadores y las empleadoras adheridos al Programa.  
El citado programa es una opción para las empresas que, si bien no se encuentran incluidas en la nómina de sectores críticos del Programa ATP, sufren una contracción relevante en la facturación y la producción debido a la situación provocada por la pandemia del COVID-19.  
Presenta las siguientes características:

. Monto del beneficio: suma mensual de $ 9.000 por cada relación laboral activa del sujeto empleador alcanzado por el programa. En el caso que la remuneración neta percibida por el trabajador o la trabajadora sea inferior a dicho valor, el subsidio será igual a la remuneración neta (que se determinará aplicando el 83%- a la remuneración total declarada en el Formulario F-931 de la AFIP).

b. Duración: el beneficio se extenderá por 2 meses. Los empleadores podrán inscribirse nuevamente al Programa, durante el último mes de vigencia del beneficio.

c. Alcance: el número de empleadoras y empleadores que cubrirá el “Programa REPRO II” se determinará considerando la cantidad de empleadores postulantes, la situación económica, patrimonial y financiera de los mismos, las condiciones imperantes de la economía nacional y el presupuesto asignado al Programa.

El “Programa REPRO II” es incompatible con los siguientes beneficios:

a. Salario Complementario del ATP.

b. Crédito a Tasa Subsidiada del ATP.

c. Programa de Recuperación Productiva (REPRO) establecido por la Resolución (Sec. Gobierno de Trabajo y Empleo) 25/2018

d. Programa de Inserción Laboral (PIL) creado por Resolución (MTESS) 45/2006. La incompatibilidad respecto de este Programa solo alcanza a los beneficiarios y no a las empresas.

**SOCIETARIAS**

**INDICE DE PRECIOS AL CONSUMIDOR -VARIACIÓN PORCENTUAL DE OCTUBRE DE 2020**

El Instituto Nacional de Estadística y Censos (INDEC) ha difundido el "Índice de Precios al Consumidor", representativo del ámbito nacional, para el mes de octubre de 2020, el cual registra una variación del 3,8% en su nivel general con relación al mes de septiembre de 2020.

**Suspensión de precios máximos hasta el 31 de enero de 2021**

La Secretaría de Comercio Interior a través de la resolución 552/2020 dispuso la suspensión a partir del 12 de noviembre y hasta el 31 de enero de 2021 de las medidas adoptadas por el mismo organismo en marzo de 2020 que establecían la fijación de precios máximos de venta al consumidor final de determinados bienes de consumo general a los valores vigentes al día 6 de marzo de 2020.

Según informan desde la Secretaría de Comercio Interior, se trata de una suspensión parcial “respecto de un conjunto de bienes que por sus características y finalidad tienen una moderada relevancia